

RESOLUCIÓN NÚMERO 883 del 15 de mayo de 2020

Por la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP- y se determinan sus funciones

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 4181 de 2011, Decreto 1071 de 2015, ley 489 de 1998, Decreto 2489 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que con la creación de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca a través del Decreto 4181 de 2011 se busca el fortalecimiento institucional del sector agropecuario y rural, entre ellos el de la Acuicultura y la Pesca y que, para tal fin, en la estructura señalada en el numeral 5 del artículo 8 de la norma citada, se estableció la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, la cual velaría por hacer cumplir la normatividad vigente.

Que entre las funciones de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia conforme con el artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, se destacan las de: "Elaborar y actualizar el Registro General de Pesca", "Actualizar las bases de datos estadísticas pesqueras", y "Elaborar las propuestas de cuotas globales de pesca, a ser fijadas de acuerdo a la normatividad vigente", entre otras.

Que de acuerdo con lo anterior, estas tres funciones son de trascendencia y requieren estar registradas en bases confiables como es el Registro General de Pesca y Acuicultura y el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano SEPEC, el cual es fundamental para la administración y control de la actividad pesquera y de la acuicultura, proceso de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.

Que estas funciones son integrales, ya que todas confluyen al tener conocimiento del comportamiento del sector y de las actividades, como herramientas para tomar decisiones de administración y manejo de manera oportuna.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece lo siguiente:

"... Artículo 115: PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gobierno Nacional aprobara las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el Director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento..."

Que por su parte el Decreto 2489 de 2006, respecto a los Grupos Internos de Trabajo en su artículo 8 señala lo siguiente:



“Por la cual se conforma el grupo de trabajo interno permanente en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia “Registro y Estadísticas Pesqueras de la Acuicultura” de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP”.

“... Artículo 8.- GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. Cuando de conformidad con el artículo 775 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente Decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente...”

Que la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia tiene a su cargo el proceso de estadísticas pesqueras y acuícolas generadas por el Servicio Estadístico Pesquero de Colombia - SEPEC de la AUNAP, el cual permite cumplir a cabalidad con una de las funciones de la dirección, definida en el numeral 2 del Artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, toda vez que, este proceso hace parte del Sistema Estadístico Nacional - SEN (DANE) y por lo tanto, sus operaciones estadísticas deben estar certificadas bajo la Norma Técnica de la Calidad del Proceso estadístico (NTC PE 1000), norma aplicable a todas las entidades que produzcan y difundan estadísticas, por lo cual debe contar con una estructura orgánica documentada y con la infraestructura necesaria para el proceso estadístico, incluyendo recursos financieros, de personal, entre otros.

Que en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que las cuotas se implementan como una medida de control para el seguimiento del aprovechamiento de los recursos pesqueros a cargo de la AUNAP, se evidencia la necesidad al interior de esta dirección de crear un grupo técnico de análisis de la información que sustente la propuesta de cuotas globales de pesca para la presentación al Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP) en cada vigencia, dedicado a esta labor.

Que señalada la importancia de contar con registros, datos e información confiable de un sector de interés público y social, el Decreto No. 1071 de 2015 en su artículo 2.16.10.7., *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, establece que la AUNAP organizará una Oficina para el funcionamiento del Registro General de Pesca y Acuicultura. Por lo que, amparado en los principios orientadores de la administración pública, como es la celeridad, eficacia y eficiencia, y bajo la necesidad del servicio ya expuesta, se considera viable crear un Grupo Interno de Trabajo en donde se consolide y fortalezca la información para la toma de decisiones en pro de una administración integral del sector Pesquero y de la acuicultura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Grupo Interno de Trabajo en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia “Registro y Estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura” de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, denominado Registro y Estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformar el Grupo Interno de Trabajo Registro y Estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura, con los siguientes cargos:

1. Profesional Especializado Código 2028, Grado 13.
2. Profesional universitario Código 2044, Grado 11.



“Por la cual se conforma el grupo de trabajo interno permanente en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia “Registro y Estadísticas Pesqueras de la Acuicultura” de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP”.

-
3. Técnico operativo Código 3132, Grado 15.
 4. Técnico Administrativo 3124, Grado 15.

ARTÍCULO TERCERO. El Grupo Interno de Trabajo Registro y Estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura tiene el objetivo de coordinar, centralizar y garantizar por diferentes mecanismos y herramientas, el registro de la información estadística pesquera y acuícola, y aportar cuando se requiera información oportuna confiable para la toma de decisiones para la administración integral de los recursos pesqueros y de la Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

1. Asistir y revisar la digitalización, el mantenimiento de las bases de datos y la tabulación de los soportes que envía la Dirección Técnica de Administración y Fomento para alimentar el Registro General de Pesca y Acuicultura, en estricta observancia a las directrices dadas por el Director General y/o Director Técnico de Inspección y vigilancia.
2. Velar por el funcionamiento, administración y las mejoras continuas de la plataforma tecnológica que adopte la institución para el correcto desempeño del Registro General de Pesca RGP.
3. Alimentar y revisar las bases de datos sobre la información que se genera de los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable que sirven para alimentar el Registro General de Pesca, bajo los lineamientos del Director General y/o Director Técnico de Inspección y vigilancia.
4. Reformular en cada vigencia según lo requerido, el proyecto de inversión del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano -SEPEC- consignado el Departamento Nacional de Planeación.
5. Planificar el desarrollo continuo de cada uno de los componentes que conforman el SEPEC, desde el punto de vista económico, técnico, tecnológico, humano e institucional, bajo el marco normativo de calidad vigente.
6. Realizar la etapa precontractual y la supervisión posterior del contrato o convenio que se realice según lo estipule la Dirección General y la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia para el funcionamiento de los componentes que se contraten de acuerdo al presupuesto del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano -SEPEC- de cada vigencia.
7. Coordinar los ajustes y hacer recomendaciones de carácter técnico a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia sobre la recolección, sistematización, análisis y divulgación de la información pesquera y acuícola para fortalecer el SEPEC.
8. Preparar las mesas técnicas interinstitucionales para la colecta de insumos técnicos y científicos generados por los centros de



“Por la cual se conforma el grupo de trabajo interno permanente en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia “Registro y Estadísticas Pesqueras de la Acuicultura” de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP”.

investigación, las Universidades y las ONG'S que trabajan en el sector pesquero.

9. Participar en la elaboración de la propuesta de cuotas globales pesca a ser fijadas de acuerdo a la normatividad vigente y a los insumos aportados por la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI, la Dirección de Administración y Fomento - DTAF, los centros de investigación, las Universidades y las ONG'S trabajan en el sector pesquero.
10. Actualizar y examinar la base de datos con la información del seguimiento de cuotas por permisionario de acuerdo a los actos administrativos vigentes y demás herramientas que permitan la sostenibilidad de los recursos pesqueros.
11. Articular con la Dirección Técnica de Administración y Fomento la evaluación de los informes que presenten los permisionarios de la autoridad pesquera, definir conclusiones y recomendaciones para la asignación de la cuota global de pesca según directrices dadas por el Director General y/o Director Técnico de Inspección y Vigilancia.
12. Preparar y proyectar las respuestas con soportes a los requerimientos o solicitudes de los diferentes usuarios y entidades públicas y privadas sobre el registro y estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura, bajo la revisión del Director General y/o Director Técnico de Inspección y Vigilancia.
13. Preparar los informes que requiera el Director Técnico de Inspección y Vigilancia y/o el Director General en relación con el registro General de Pesca y las estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura.
14. Preparar y realizar las reuniones técnicas con la Dirección Técnica de Administración y Fomento y la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, sobre el registro general de pesca, cuotas globales y estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura.
15. Coordinar alternativas para obtener información que otras entidades públicas o privadas tengan y que puedan contribuir a alimentar la información Estadística pesquera y acuícola en pro del sector.
16. Llevar el control y custodia documental de las bases de datos sobre el registro general de pesca y estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura, en estricta observancia a las directrices dadas por el Director Técnico de Inspección y Vigilancia.
17. Presentar en coordinación con los Directores Técnicos, a la Dirección General informes periódicos de gestión, bajo la directriz dada por el Director Técnico de Inspección y Vigilancia.
18. Participar en el sistema integrado de gestión de la calidad y demás procesos para la mejora continua.



“Por la cual se conforma el grupo de trabajo interno permanente en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia “Registro y Estadísticas Pesqueras de la Acuicultura” de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP”.

19. Las demás coherentes con el buen desarrollo de las actividades descritas.

PARÁGRAFO: El Director General estará informado permanentemente de las decisiones tomadas dentro del Grupo Interno de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Que el Grupo interno de trabajo “Registro y Estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura” será coordinado por un servidor público de la Dirección Técnica Inspección que para tal efecto lo designará el Director General mediante acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la entidad para conocimiento público.

Dada en Bogotá, D. C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Candelaria Romero/ Abogada Inspección y Vigilancia
Revisó: Paola Andrea Mora Quintero/ Coordinadora Talento Humano
Jeimy Pilar Albarracín Blanco/ Profesional Oficina Asesora Jurídica
Visto Bueno: Nelcy Villa/ Directora Técnica de Inspección y Vigilancia
Miguel Ardila/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Daniel Enrique Ariza/ Secretario General

